

de enero de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad de esta resolución por contraria a derecho y el que asiste a la Entidad actora a la protección en España de la marca internacional número trescientos sesenta mil setecientos cuarenta y tres "Sotorni" para distinguir "medicamentos"; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20454

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 796/75, promovido por «L'Oreal Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 796/75, interpuesto por «L'Oreal, Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Vallejo Merino, en nombre y representación de "L'Oreal Société Anonyme", frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de junio de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria en reposición de la de fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y por su falta de conformidad a derecho declaramos la nulidad de las mismas, y, de contrario, la inscribibilidad en España de la marca internacional "Osmose" a favor de la Sociedad actora, como distintiva de productos de la clase tercera del nomenclátor oficial; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20455

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 805/74, promovido por «Gustav Ospelt Hovalwerk A. G.», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 805/74, interpuesto por «Gustav Ospelt Hovalwerk A. G.», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la Sociedad "Gustav Ospelt Hovalwerk A. G.", debemos declarar y declaramos no ser conforme al ordenamiento jurídico el acuerdo recurrido, del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de abril de mil novecientos setenta y tres y el resolutorio del recurso de reposición, dictado con fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto denegaron la protección en España y a favor de la recurrente, de la marca internacional número trescientos setenta y nueve mil seiscientos veinticinco, bajo la denominación "Hoval", para proteger determinados productos comprendidos en las clases seis, ocho, nueve y diecinueve del nomenclátor, cuyos acuerdos en dicho particular anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar acordamos dicha protección, pero limitada a los productos expresamente enumerados por la demandante y aludidos en el prime-

ro de los considerandos precedentes. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20456

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 307/75, promovido por don Juan Carreras Lladó contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307/75, interpuesto por don Juan Carreras Lladó contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carreras Lladó contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro por el que se denegó la inscripción en el mismo de las marcas "Momflan" números seiscientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y nueve, seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y tres y seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro, para distinguir, respectivamente, productos comprendidos en el nomenclátor oficial en las clases veintidós, veintiséis y veintisiete, así como contra el acto tácito de denegación presunta del recurso de reposición contra el anterior, acuerdos que anulamos por no ser conformes a derecho, y, en su consecuencia, disponemos que la denominación "Momflan" sea inscrita en el Registro mencionado como "marca", números acabados de citar, para amparar en el mercado los productos expresados para cada una de ellas por su solicitante; y no hacemos especial pronunciamiento sobre las costas de este recurso; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvanse los expedientes al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los datos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29457

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 105/76, promovido por «Muñuzurri, Ripolín y Georget, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 105/76, interpuesto por «Muñuzurri, Ripolín y Georget, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1976, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Burgos, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ciento cinco de mil novecientos setenta y seis, promovido por el Procurador don Isaias Vidarte Arechavaleta, en nombre y representación de "Muñuzurri, Ripolín y Georget, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de enero de mil quinientos cincuenta y siete, interesada por la Sociedad reposición interpuesto contra acuerdo del propio Registro de

veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por el que se denegó la marca nacional número quinientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y siete interesada por la Sociedad recurrente; cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, quedándoles sin valor ni efecto, y declarando, contrariamente, que el mencionado Registro de la Propiedad Industrial se encuentra expresamente obligado a conceder y registrar la marca quinientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y siete en favor de "Muñuzurri, Ripolín y Georget, S. A.", por no existir los obstáculos legales que se invocaron; no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas de este recurso causado.

A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20458 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 268/76, promovido por «Unión Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 268/76, interpuesto por «Unión Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1977 por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número doscientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y seis, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de «Unión Eléctrica, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de la Energía de veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis que resolvió la alzada interpuesta por el usuario don Salvador Tahoces Fernández, contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Industria de León de doce de junio de mil novecientos setenta y uno, en expediente sobre fraude de energía eléctrica; por ser conforme a derecho el acto administrativo combatido y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20459 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 218/76, promovido por «Unión Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 218/76, interpuesto por «Unión Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1976, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1977 por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número doscientos dieciséis/mil novecientos setenta y seis, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de «Unión Eléctrica, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, que resolvió la alzada interpuesta por la usuaria doña Carmen Rodríguez Carballo, contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Industria de León de once de abril de mil novecientos setenta,

en expediente sobre fraude de energía eléctrica; por ser conforme a derecho el acto administrativo combatido, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20460 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 597/73, promovido por «Compagnie Internationale pour L'Informatique (Société Anonyme)», contra resolución de este Ministerio de 11 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 597/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compagnie Internationale pour L'Informatique (Société Anonyme)», contra resolución de este Ministerio de 11 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 26 de enero de 1977 sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre denegación de la marca internacional número trescientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta, «Iris»; sin expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20461 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.692, promovido por «Viuda e Hijos de Augusto Belinchón», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.692, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Viuda e Hijos de Augusto Belinchón», contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con total desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado del presente recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Pinilla Peco, en nombre y representación de don Manuel Ruiz Pinedo, que actúa por sí y como Director Gerente de la Entidad «Viuda e Hijos de Augusto Belinchón», contra resolución del Ministerio de Industria de 25 de octubre de 1975, sobre cancelación y autorización de la inscripción registral de la fábrica de harinas de la que es comunero, habiendo sido parte la Administración representada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida